



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0311
RADICADO N° 2023-00305-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido por CLAUDIA MARÍA BETANCOURT BETANCOURT en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRA, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 04 de diciembre de 2023, se vinculó a la señora ERIKA LILIANA SÁNCHEZ QUIROZ en calidad de Litisconsorte Necesaria por Pasiva, pero aún no se había ordenado su notificación, atendiendo al contenido del artículo 301 del C.G.P. y en virtud de que la pasiva constituyó apoderado judicial para representar sus intereses, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por la vinculada, se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Reformulará la contestación a los hechos segundo y sexto, pues son confusos en su redacción. En virtud de lo que dispone el artículo 31 del CPTSS.
- Deberá emitir un pronunciamiento expreso frente al hecho séptimo de la demanda. En virtud de lo que dispone el numeral 03 del artículo 31 del CPTSS.
- Indicará claramente a cuál pretensión no se está oponiendo, ya que, no es clara la excepción solicitada. En virtud de lo que dispone el numeral 02 del artículo 31 del CPTSS.

- Adecuará el acápite de interrogatorio de parte respecto del señor Julián David Vanegas Gil, en virtud de que el mismo no es parte en el proceso.
- Deberá fundamentar las excepciones propuestas. En virtud de lo que dispone el numeral 06 del artículo 31 del CPTSS.
- Relacionará la documental denominada “Solicitud de mediación policial (Pág. 25-29)”, ya que, la misma fue aportada, pero no relacionada.
- Aportará los anexos denominados “3. Certificado del causante, 4. Certificado de defunción de la señora DOLLY QUIROZ, 5. Certificado de la EPS, 6. Certificado de porvenir Itagüí, 7. CHL- beneficiario, 8. Confidencial - certificado- 11411242, 9. Correo rechazo primera solicitud, 10. Correo Alejandro Rodríguez, 11. Corro Alejandro Rodríguez, 12. Correo Alejandro Rodríguez, 13. Cedula del declarante y apoderado, 14. Declaración extrajudicial dos testigos, 15. Declaración extrajudicial Claudia Betancourt, 16. Defunción Jairo, 17. Demanda Claudia, 18. Descarga de certificado electrónico, 19. Nueva demanda, 20. Estado de trámites para pensionados, 21. Carta firmada de la comunidad, 22. Formularios, 23. Fotos familiares, 24. Infografía pensión por fallecimiento, 25. Orden policial, 26. Juzgado de circuito”, ya que, los mismos fueron relacionados, pero no aportados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Litis Consorte Necesaria por Pasiva ERIKA LILIANA SANCHEZ QUIROZ.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación de la demandada, para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00305-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 057
hoy 10 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abede7a546a833a31bb1f60e1a1cf97e8c5f774f61fb1525011757fdd6a89e66**

Documento generado en 09/04/2024 03:52:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>